

**ACTA DE INICIO Y DESIGNACIÓN DE PERITOS DEL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA (INAIPI); CORRESPONDIENTE AL PROCESO INAIPI-CCC-SI-2024-0020 PARA EL “ADQUISICION DE QUEMADORES-PROCESO DIRIGIDO A MIPYMES”.**

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, siendo las 10:30 a.m., a los seis (06) del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), se realizó la sesión del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Atención Integral de la Primera Infancia (INAIPI), en el Salón 911, situado en la primera recepción primer piso del edificio 1, de la Sede Central ubicado en la avenida Bolívar No. 61, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, integrado por: **LICDO. JOSÉ MANUEL VIDAL TEJEDA**, Encargado del Departamento de Relaciones Interinstitucionales y en representación de la Licda. Josefa Aquilina Castillo Rodriguez, Directora Ejecutiva, presidente del Comité; **LICDO. CESARIO RIGOBERTO SANTANA CRUZ**, Director Administrativo-Financiero, miembro; **LICDA. AIDELI ALMONTE FRÍAS**, Directora de Planificación y Desarrollo, miembro; **LICDO. JUAN CARLOS MADE ZABALA**, Encargado Oficina Acceso a la Información (OAI), miembro; **LICDO. JUAN MANUEL HERNÁNDEZ BURET**, Director Jurídico, Asesor Legal del Comité de Compras y Contrataciones, miembro.

A la hora y fecha convenidas, el Comité de Compras y Contrataciones, dio inicio formal a la reunión para conocer y aprobar lo siguiente sobre el orden del día:

**AGENDA**

**PRIMERO:** Conocer sobre la solicitud de compra para el “**ADQUISICION DE QUEMADORES-PROCESO DIRIGIDO A MIPYMES**”. y aprobación de método de selección, en consecuencia, verificar:

- El Certificado de Apropiación Presupuestaria.
- El Umbral establecido por la Dirección General de Contrataciones Públicas.
- La modalidad de selección de los procedimientos de Contratación Pública conforme lo establecen las normativas legales aplicables.

**SEGUNDO:** Designar a las personas que fungirán como peritos, conforme la especialidad del requerimiento solicitado, a los fines de emitir opinión o informe técnico sobre cualquier aspecto que le requiera el Comité de Compras y Contrataciones y la Unidad de Compras y Contrataciones, de manera específica:

- Realizar las especificaciones técnicas/fichas técnicas, para establecer criterios claros en los pliegos de condiciones específicos.
- Emitir informe técnico sobre las preguntas, sugerencias y solicitudes que realicen quienes se interesen en participar en el proceso de que se trata.
- Analizar y evaluar las ofertas técnicas con apego irrestricto a los criterios de evaluación establecidos en el documento de instrucciones para los oferentes y requerimiento de acreditación que deben aportar en el Sobre

A, en las Especificaciones Técnicas/Fichas Técnicas, y emitir los informes de Evaluación Técnicas correspondiente.

- Analizar y evaluar las ofertas económicas con apego irrestricto a los criterios de evaluación establecidos en las instrucciones para los oferentes y requerimientos de acreditación que deben aportar en Sobre B, en las especificaciones técnicas/Fichas técnicas y, emitir la recomendación de adjudicación al Comité de Compras y Contrataciones.

Luego de la lectura y aprobación de la agenda, el presidente del Comité de Compras y Contrataciones expresó que el monto para el **"ADQUISICIÓN DE QUEMADORES-PROCESO DIRIGIDO A MIPYMES"** se establecerá por un valor presupuestado de **ONCE MILLONES QUINIENTOS MIL DE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$11,500,000.00)**; que conforme al Artículo 17 de la ley 340-06, el umbral mínimo establecido por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) para el año 2024, debe utilizarse el procedimiento de selección, Licitación Pública Nacional.

**CONSIDERANDO (1):** El alcance y contenido de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), su posterior modificación, contenida en la Ley No. 449-06, de fecha seis (6) de diciembre del año dos mil seis (2006) (en lo adelante Ley No. 340-06) y su Reglamento de Aplicación emitido mediante el Decreto No. 416-23, de fecha catorce (14) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), que tienen como objetivo regir las compras y contrataciones de bienes, servicios, obras, consultorías, alquileres, que realicen los entes y órganos de la Administración Pública (en lo adelante Reglamento No. 416-23), así como las circulares, manuales y guías dictados por la Dirección General de Contrataciones Públicas dentro del ámbito de su competencia.

**CONSIDERANDO (2):** Que conforme lo establece el artículo 8.1 el Reglamento No. 416-23 de aplicación para la Ley No. 340-06 y sus modificaciones, el Comité de Compras y Contrataciones que indefectiblemente deberá estar constituidos dentro de los entes y órganos de la administración pública, velará porque los procedimientos de selección a su cargo sean realizados en cumplimiento estricto del marco jurídico vigente, incluyendo las políticas, manuales, guías u orientaciones normativas dictadas por la Dirección General de Contrataciones Públicas.

**CONSIDERANDO (3):** Que el artículo 8 del Reglamento de Aplicación No. 416-23, establece que: *"A lo interno de la estructura organizacional de los entes y órganos contratantes sujetos al ámbito de aplicación de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, se conformará, con carácter permanente, un Comité de Compras y Contrataciones que será el órgano deliberativo y decisorio..."*.

**CONSIDERANDO (4):** Qué, conforme el artículo 9 del Reglamento de Aplicación 416-23 *"El Comité de Compras y Contrataciones estará conformado por cinco miembros: 1. La máxima autoridad ejecutiva de la institución contratante o la persona que designe como su representante, quien lo presidirá; 2. El titular del área administrativa y financiera; 3. El titular del área jurídica; 4. El titular del área de planificación y desarrollo institucional; 5. El responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública"*.

**CONSIDERANDO (5):** Que el artículo 69 Párrafo II del Reglamento de Aplicación No. 416-23 de la Ley No. 340-06, indica que: *"Ningún procedimiento de contratación podrá ser iniciado ni convocado si no se dispone de la respectiva certificación de apropiación presupuestaria"*.

**CONSIDERANDO (6):** Que el **INSTITUTO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA (INAIFI)**, cuenta con el Certificado de Apropiación Presupuestaria - número de preventivo **2024.5188.01.0001.19802-Versión 1**, por la suma de **ONCE MILLONES QUINIENTOS MIL DE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$11,500,000.00)**, emitida en fecha dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), por la Dirección Financiera de esta Institución, en cumplimiento con el artículo 69 Párrafo II del Reglamento de Aplicación No. 416-23 de la Ley No. 340-06.

**CONSIDERANDO (7):** Que la Resolución No. PNP-01-2024 de fecha dos (02) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), para la determinación de la modalidad de selección de los procedimientos de Contratación Pública, emitida por la Dirección General de Compras y Contrataciones, fija los umbrales para la determinación de los procedimientos de selección a utilizarse en las Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, para el ejercicio correspondiente al año 2024.

**CONSIDERANDO (8):** Que el artículo 16 del numeral 1, de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y sus modificaciones, establece la *"Licitación Pública: Es la convocatoria pública y obligatoria a un número indeterminado de interesados. Podrá haber licitaciones nacionales y/o internacionales"*.

**CONSIDERANDO (9):** Que conforme lo establece el numeral 7 del artículo 31 de la Ley No. 340-06, el INAPI tiene y ejerce *"El poder de control, inspección y dirección de la contratación"*, por lo que este ente contratante, amparados en los criterios de descentralización de las compras públicas, ostenta autonomía en la dirección y ejecución del proceso INAPI-CCC-SI-2024-0020.

**CONSIDERANDO (10):** Que se ha observado el Manual General de Procedimiento de Compras y Contrataciones Públicas, dictado por el Departamento de Políticas, Normas y Procedimientos de la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas, especialmente el manual de procedimiento de Licitación Pública, que guiará el presente proceso.

**CONSIDERANDO (11):** Que las entidades contratantes deben contar con un instructivo que les permita realizar una selección eficaz de los peritos que intervienen en las etapas de preparación y evaluación de los procedimientos de contratación pública, a los fines de fundamentar sus decisiones en base al conocimiento técnico, jurídico y financiero de expertos en el área de la contratación para garantizar la transparencia y objetividad de la adjudicación, hacer buen uso de los fondos públicos y procurar el apego a los principios rectores del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas (SNCCP).

**CONSIDERANDO (12):** Que la Dirección General de Contrataciones Públicas mediante Resolución No. PNP-07-2020 de fecha 21 de septiembre del año 2020, aprobó el instructivo de selección de peritos del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas.

**CONSIDERANDO (13):** Que en virtud de lo que establece el artículo 8 del numeral 4, del Reglamento de Aplicación No. 416-23 de la Ley No. 340-06, el Comité de Compras y Contrataciones tendrá a su cargo de manera enunciativa: *"Designar a los peritos que participarán en el procedimiento de selección para la elaboración de los pliegos de condiciones específicas, especificaciones técnicas o términos de referencia, así como para la evaluación de las ofertas presentadas"*.

**CONSIDERANDO (14):** Que la ley 107-13 en su artículo 8 establece que: *El Acto administrativo es toda declaración unilateral de voluntad, juicio o conocimiento realizada en ejercicio de función administrativa por un Administración Pública, o por cualquier otro órgano u ente público que produce efectos jurídicos directos, individuales e inmediatos frente a terceros.*

**CONSIDERANDO (15):** Que la misma ley establece en el párrafo II del artículo 9, que *"La motivación se considera un requisito de validez de todos aquellos actos administrativos que se pronuncien sobre derechos, tengan un contenido discrecional o generen gasto público, sin perjuicio del principio de racionalidad previsto en el artículo 3 de la ley"*.

**CONSIDERANDO (16):** Que el artículo 11, de la Ley No. 107-13 establece: *"Los actos administrativos válidamente dictados, según su naturaleza, serán ejecutivos y ejecutorios cuando se cumplan sus condiciones de eficacia, en los términos de la ley"*.

*19*  
*CSC*  
*Dmz*

**VISTA:** La Constitución de la República.

**VISTA:** La Ley 342-22 que crea el Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI).

**VISTA:** La Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006) y sus modificaciones contenidas en la Ley No. 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006).

**VISTO:** El Reglamento de Aplicación de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, emitido mediante Decreto No. 416-23, de fecha catorce (14) de septiembre del dos mil veintitrés (2023).

**VISTA:** La Resolución Número PNP-07-2020 de fecha 21 de septiembre del 2020, que aprueba el instructivo de selección de peritos del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas (SNCCP).

**VISTA:** La Resolución Número PNP-06-2022 de fecha 28 de junio del 2022, que regula el funcionamiento del Comité de Compras y Contrataciones de las instituciones sujetas al ámbito de la aplicación de Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones.

**VISTO:** El instructivo SNCC.IT.001 para la Selección de Peritos, emitido por la Dirección General de Contrataciones Públicas.

**VISTA:** La Resolución PNP-01-2024, de fecha dos (02) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), que establece los umbrales para los procedimientos de Compras y Contrataciones.

**VISTAS:** La Solicitud de Orden de Servicio a contratar, aprobada por la Máxima Autoridad Ejecutiva y por el Departamento de Compras y Contrataciones, conforme al Plan Anual de Compra y Contrataciones (PACC) del INAIPI.

**VISTO:** El Decreto No. 350-17 de fecha 27 de septiembre del 2017, que establece el uso obligatorio del Portal Transaccional para todos los órganos y entes sujetos al ámbito de la aplicación de la Ley No. 340-06 y su modificación.

En consecuencia, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Atención Integral de la Primera Infancia (INAIPI), en cumplimiento del artículo 15, numeral 2 de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006) y artículo 8, numeral 3 del Reglamento de Aplicación No. 416-23, de fecha catorce (14) de septiembre del dos mil veintitrés (2023);

#### RESUELVE

**PRIMERO: APROBAR**, como al efecto **APRUEBA**, el procedimiento de selección de Subasta Inversa para el **"ADQUISICION DE QUEMADORES-PROCESO DIRIGIDO A MIPYMES"**.

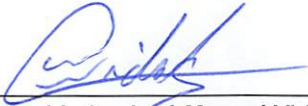
**SEGUNDO: DESIGNA** como peritos para la elaboración de Especificaciones Técnicas / Fichas Técnicas; Documentación legal; Documentación financiera y evaluadores del proceso de Subasta Inversa para la **ADQUISICION DE QUEMADORES-PROCESO DIRIGIDO A MIPYMES"**. A los siguientes servidores públicos:

- José A. González - Perito Técnico
- Leury Rodríguez. - Perito Técnico
- Sarah Colon - Perito Técnico
- Fidelina Hernández - Perito Legal
- Angela Hernández - Perito Financiero


TERCERO: ORDENA la publicación del presente Acto Administrativo en el portal de la institución y en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SNPC), para garantizar la mayor transparencia.

En caso de entender desfavorable la decisión o resultado contenido en el presente acto administrativo, podrá ser recurrido o atacado, de la siguiente forma y manera: A) En sede administrativa, mediante recurso de impugnación que deberá ser interpuesto ante la propia entidad contratante, digase, el Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIFI), en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación o publicación del acto administrativo que se presume desfavorable, conforme lo establece el artículo 215 del reglamento Núm. 416-23 de aplicación para la Ley Núm. 340-06; B) En sede judicial, mediante recurso contencioso administrativo, que deberá ser interpuesto ante el Tribunal Superior Administrativo en un plazo no mayor a treinta (30) días, contados a partir de la notificación o publicación del acto administrativo que se presume desfavorable, conforme artículos 1 de la Ley 1494, que instituye la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 9 de agosto de 1947, 1 y 5 de la Ley Núm. 13-07, de fecha 5 de febrero de 2007.

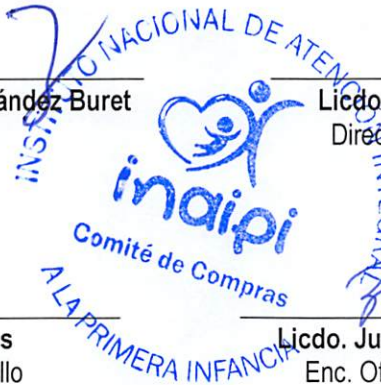
En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (06) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).



Licdo. José Manuel Vidal Tejada  
Encargado Relaciones Interinstitucionales  
Presidente



Licdo. Juan Manuel Hernández Buret  
Director Jurídico  
Miembro




Licdo. Cesario Rigoberto Santana  
Director Administrativo Financiero  
Miembro

Licda. Aideli Almonte Frías  
Planificación y Desarrollo  
Miembro

Licdo. Juan Carlos Made Zabala Directora  
Enc. Oficina Acceso a la Información  
Miembro